

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 633.- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto lo requerido por el Sindicato de Judiciales Puntanos en relación a la ampliación de la tolerancia mensual de tardanzas del personal del Poder Judicial, reglamentada en el punto VI) del Acuerdo N° 238/2001.-

Que tal disposición también es aplicable a los Secretarios de Primera y Segunda Instancia y a los funcionarios que revisten esas categorías – Acuerdo N° 661/2012-, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo N° 201/2014 y 207/2014, sin perjuicio de la posibilidad de horario diferenciado de ingreso que, por razones funcionales, los Sres. Magistrados soliciten respecto de los Secretarios del Juzgado a su cargo -Acuerdo N° 250/2014-.

Que por su parte por Acuerdo N° 540/2014 y Auto Interlocutorio N° 52 -STJSL-SA-2018, que rechazó los recursos deducidos en contra de dicho Acuerdo, los Fiscales y Defensores de Primera y Segunda instancia deben registrar su asistencia en los relojes biométricos que especialmente se habiliten para los mismos, por lo que se advierte necesario incorporarlos a la reglamentación relativa a la tolerancia mensual en el horario de ingreso.-

Por ello y de conformidad a las facultades previstas por los artículos 214 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial y 42 incisos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I) MODIFICAR el punto VI) del Acuerdo N° 238/2001, y ESTABLECER que los Fiscales y Defensores de Primera y Segunda instancia, en turno, los Secretarios de Primera y Segunda Instancia, los funcionarios que revisten esas categorías y el personal judicial perteneciente a todos los

escalafones, tendrá una tolerancia en el horario de ingreso de hasta 45 (cuarenta y cinco) minutos al mes sin sanción alguna. Si el referido personal asistiere a sus tareas pasado el término de tolerancia establecido, incurrirá en falta de puntualidad sancionable y se considerará como media inasistencia acumulable, la concurrencia en periodos de diez (10) minutos posteriores a dicha tolerancia, conforme se detalla seguidamente:

45 minutos de tardanza mensual: sin descuento

46 a 55 minutos de tardanza mensual: medio día de descuento

56 a 65 minutos de tardanza mensual: un día de descuento

66 a 75 minutos de tardanza mensual: un día y medio de descuento continuando el cálculo del descuento de manera sucesiva.-

II) DISPONER que lo establecido precedentemente será de aplicación a partir del día 10/09/2018.-

III) ORDENAR que por Dirección de Recursos y Dirección Contable se arbitren las medidas pertinentes para habilitar relojes biométricos para uso exclusivo de los Funcionarios.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.

DRH